

## **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

Auto Interlocutorio N° 1234

PROCESO: MONITORIO  
RADICACIÓN: 170014003007-**2019-00726-00**  
DEMANDANTE: CLARIVEL GARCIA GARCIA  
DEMANDADA: SONIA CRISTINA VILLEGAS

### **CONSIDERACIONES**

Mediante memorial que antecede, suscrito por el apoderado de la demandante y coadyuvado por la demandante, la demandada y su apoderado, manifiestan que desisten de las pretensiones incoadas en contra de la pasiva.

El desistimiento es una de las formas anormales de poner fin al litigio, tal como lo autoriza el artículo 314 del Estatuto Procesal Civil, el cual expresa que el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Señala igualmente la norma, que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

Para el evento examinado se tiene que ningún impedimento de orden legal se presenta para atender la solicitud de desistimiento en cuestión. En efecto, dentro del presente asunto no se ha proferido sentencia y la manifestación la hace la propia demandante y su apoderado.

En consecuencia, se aceptará el desistimiento de las pretensiones y se ordenará el archivo definitivo.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

### **RESUELVE**

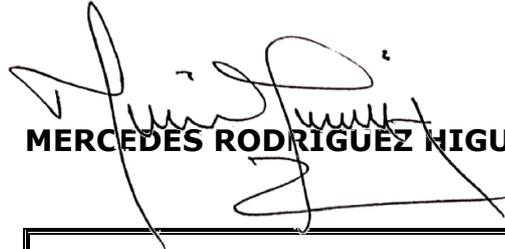
**PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de las pretensiones de la presente demanda, por lo dicho.

**SEGUNDO: DECRETAR** la terminación del presente proceso.

**TERCERO: ARCHIVAR** el presente proceso, previa desanotación del aplicativo de Justicia siglo XXI.

Notifíquese,

La Jueza,



**MERCEDES RODRIGUEZ NIGUERA**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p><b>No. 141 Del 25 DE NOVIEMBRE DE 2020</b></p>  <p><b>MARIBEL BARRERA GAMBOA</b> Secretaria</p>
---

WG